

## **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL**

Madrid, Cundinamarca, septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

### **PROCESO: 2543040030012022 0944**

Reunidas las exigencias legales, se ADMITE la acción de responsabilidad civil extracontractual promovida por LAUREANO AGUILERA BELTRÁN, contra la parte demandada MILCÍADES GALVIS MARTÍNEZ, en los términos autorizados por los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso.

Súrtase la acción de responsabilidad civil extracontractual mediante el procedimiento Verbal Sumario bajo cumpliendo las prescripciones del artículo 391 del Código General del Proceso.

NOTIFICAR personalmente la acción desplegada a la parte demandada MILCÍADES GALVIS MARTÍNEZ en la forma prescrita, atendiendo las formalidades de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, previniendo y exhortando al accionado para que en el término de diez (10), si lo considera pertinente, despliegue su defensa replicando la acción o promoviendo las excepciones que contemple oportunas a sus intereses.

RECONOCER a la abogada Leydy Catherine Ramírez Traslaviña, como apoderada judicial de la parte demandante LAUREANO AGUILERA BELTRÁN en los términos y para los efectos del poder que le otorgó.

La omisión de la parte demandante en solicitar medidas cautelares previas, autoriza que en las condiciones del artículo 317 numeral 1°, inciso 1° del Código General del Proceso, tanto la parte demandante como su apoderada, queden requeridas para notificar personalmente a la pasiva durante los treinta (30) días siguientes aportando y acreditando su ocurrencia mediante los documentos pertinentes, so pena de aplicar el DESISTIMIENTO TÁCITO, para cuyo propósito el expediente permanecerá en la Secretaría para controlar el término legal referido.

**NOTIFIQUESE,**

**El Juez**

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA**

Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f301c60e12799052a6345e31f964159e09d1436f8261fca73e1d2fcd054b7f**

Documento generado en 24/09/2023 10:50:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**